

EXPEDIENTE: RR.SIP.0340/2017	CARLOS RAMIRO DÍAZ BENÍTEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 10/03/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: CARLOS R. DÍAZ BENÍTEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0340/2017

FOLIO: 0401000001417

En la Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- Aclare el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar; respecto del folio 0401000001417.
- Remita copia del acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, respecto del folio 0401000001417.
- Remita la documentación que el sujeto Obligado le proporcione consistente en: *"...copia simple en versión pública del Contrato de Donación (5 fojas) y las minutas de trabajo (7 fojas)..."*;
- Una vez lo anterior aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veinticuatro de febrero al dos de marzo de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el escrito recibido y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veintiocho de febrero** del dos mil diecisiete, con el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: CARLOS R. DÍAZ BENÍTEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0340/2017

FOLIO: 0401000001417

folio **002427**, a través del cual la parte recurrente pretende desahogar el requerimiento formulado por esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, mediante el proveído de fecha **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, lo anterior es así toda vez que de la lectura a su escrito se advierte que señala lo siguiente:**

"...POR ESTE MEDIO VENGO A DAR CONTESTACIÓN ASU PREVENCIÓN ENTREGADA EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EXP-RR/SDP/066/2016, LE SOLICITO ME INFORME CON ESACTITUD QUE DATO RE QUIERE POR QUE CON ANTELACION EN EL ESCRITO INICIAL DE INCONFORMIDAD EXPRESE QUE SOLICITABA COPIA DEL OFICIO CON QUE FUE ENVIADO AL CONSEJO POR QUE SOLO SE FUE ENVIADO DESDE EL 10 DE MARZO 2016, Y NO TENGO OTRO DATO, FOLIO 0113000197316, REALIZADA EN LA PLATAFORMA NOTA, SI METI LA INCONFORMIDAD ES POR QUE NO E UBICADO MI DATO SOLICITADO, Y POR QUE SUPUESTAMENTE LA OIP, ESTA FALCULTADA PARA APOYARME ALOGARLO NO PARA INPEDIRLO PIDANLAS POR FAVOR AL LENTE TAMBIEN EXPRESE LA RESPUESTA INCORRECTA RESIBIDA POR EL LENTE OBLIGADO FOLIO,DGPEC/OIP/5338/16-08, FIRMADO POR LA LIC, CAROLINA ESTEFANI CABAÑEZ HERNANDEZ, DE LA OIP..."(sic),

Del la lectura a lo anterior se desprende que no cumplió con la prevención, es decir no aclaro el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar; respecto del folio 0401000001417, no remitió copia del acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, respecto del folio 0401000001417, no remitió la documentación que el sujeto Obligado le proporcione consistente en: *"...copia simple en versión pública del Contrato de Donación (5 fojas) y las minutas de trabajo (7 fojas)..."*, toda vez que no señala de manera clara y precisa cuales son los documentos que el Sujeto Obligado le proporcione, y por último, no aclaro sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.- En ese Tenor, y toda vez, que el particular no desahogo en sus términos la prevención realizada mediante acuerdo del **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: CARLOS R. DÍAZ BENÍTEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0340/2017

FOLIO: 0401000001417

Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con el NUMERAL DÉCIMO OCTAVO, TRANSITORIO Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México :**

OVT/DV/IG/S